



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1955/2024	El Pleno	28/10/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1955/2024. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE MÚSICA.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Examinada la Propuesta de la Concejalía de Turismo, Patrimonio, Cultura y Tradiciones Populares, de fecha 15 de octubre de 2024, en la que se señala la necesidad de modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de la Música de Consuegra, con el fin de facilitar la organización de profesorado y la docencia del alumnado de la Escuela de la Música.

Examinado y remitido el texto del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de la Música de Consuegra por la Dirección de la Escuela de Música Municipal.

Visto el informe de Secretaría de fecha 16 de octubre de 2024.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Turismo, Patrimonio, Cultura y Tradiciones Populares de fecha 18 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

Deliberaciones

La Presidenta da turno de palabra al portavoz del Grupo Socialista, el cual manifiesta: << En este caso, como habitualmente vimos en comisión, de lo que se trata es de incorporar una modificación, un poquito a demanda por lo que nos han transmitido algunos usuarios. Si recuerdan, no hace mucho, también aquí en el Pleno, sometimos a esta ordenanza a modificación, precisamente había una disfunción en cuanto a lo que se cobraba a unos usuarios por el mismo concepto.

Entonces se decidió, junto con la Escuela de Música, pasando a 30 minutos, lo que son todas las





clases de instrumentos.

Había algunas personas que solicitaron poder tener clases de 45 minutos, por lo tanto se vuelve a añadir esa posibilidad con un coste, como lo veremos, distinto en el siguiente punto. Pero de lo que se incorpora en ese reglamento, fundamentalmente, es que también se podrán impartir clases de 45 minutos, siempre y cuando el alumno o la alumna lo solicite, y siempre existe un informe pedagógico previo favorable, que es lo normal que sea así. <<Por lo tanto, es simplemente dar cabida a una demanda que existe por parte de algunos usuarios y contemplarlo en el reglamento para que, junto con la modificación de la tasa, puedan estar disponibles al comienzo del siguiente trimestre y las personas que quieran optar a 45 minutos, puedan hacer. 45 minutos de instrumentos.

Se le da turno al portavoz del grupo del Partido Popular, el cual manifiesta que no se opondrá a que salga adelante el reglamento, y en su disertación ha venido a decir que deja mucho que desear desde el punto de vista de la técnica legislativa, en cuanto al momento porque procedimentalmente ya hubo una aprobación cercana, y en cuanto a la depuración de la técnica porque existen términos como “previo informe pedagógico” que introducen factores discrecionales e inseguridad.

Sometido a votación: 7 votos a favor del Grupo PSOE y 6 Abstenciones del Grupo PP.

El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Turismo, Patrimonio, Cultura y Tradiciones Populares, adopta por MAYORÍA ABSOLUTA el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de la Música de Consuegra en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la ALCALDESA para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese





un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

